

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN;
MIKA DE MAN (t/c/c MIKA
KAWAJIRI-DE MAN O MIKA
KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES
GANANCIALES COMPUESTA
POR AMBOS,

Apelados,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P. (t/c/c
ASPIRE POWER VENTURES,
LP); RAIDEN COMMODITIES
1, LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.;
ASPIRE COMMODITIES 1,
LLC; SINN LIVING TRUST
y/o GONEMAROON LIVING
TRUST; ASPIRE
COMMODITIES, LLC;
ASPIRE COMMODITIES
HOLDING COMPANY, LLC;
ASPIRE COMMODITIES
HOLDINGS, LLC; ASPIRE
CAPITAL MANAGEMENT,
LLC; COMPAÑÍAS ABC y
DEF,

Apelantes.

KLAN201900280
consolidado con
KLCE201900346

Apelación Procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala Superior de
Bayamón

D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE
DEBER DE FIDUCIA;
INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO; DAÑOS Y
PERJUICIOS; MALA FE Y
DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO
INJUSTO; FRAUDE DE
ACREEDORES; VELO
CORPORATIVO

PRESENTADO
SECRETARIA
TRIBUNAL DE APELACIONES
MAY -8 P 2:35

MOCIÓN SOBRE ALEGATO DE RÉPLICA DE LA PARTE APELANTE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen, a través de la representación legal que suscribe, los esposos apelados Patrick y Mika De Man, y respetuosamente exponen y solicitan:

1. La parte apelante ha presentado un escrito titulado "Alegato de Réplica."
2. En su escrito, la parte apelante alega que el Sr. Patrick De Man no es un obrero, sino un empleado exento al que no le aplican las disposiciones de la Ley Núm. 17-1931.

3. Este argumento no se levantó en el escrito de apelación de la parte apelante. Naturalmente, la parte apelada no se ha expresado sobre este asunto.

4. En este caso, la parte apelante alegó, en su contestación a la demanda, que el apelado Patrick De Man era un mero empleado. La parte apelante nunca alegó que el Sr. De Man fuera un empleado exento. Este argumento no fue levantado por los apelantes en su oposición a la moción de sentencia sumaria parcial. (Ap., pág. 415). Aunque es el patrono, la parte apelante no presentó con su oposición, ningún documento o evidencia ante el Tribunal de Primera Instancia que permitiera al Tribunal determinar si el apelado cumple con los requisitos de ley para ser considerado como un empleado exento. La Regla 36.3 de Procedimiento Civil le requería a la parte apelante controvertir afirmativamente la moción de sentencia sumaria de la parte promovente. SLG Zapata-Rivera v. J.M. Montalvo, 189 D.P.R. 414, 433 (2013).

5. En cualquier caso, es inmaterial que el apelado sea o no un empleado exento. El punto es que la parte apelante no le podía retener la compensación que se le adeudaba, para compensarla contra supuestos daños que la parte apelante alega el apelado le causó. Ello es improcedente porque no puede compensarse una deuda líquida contra una que no lo es. 31 L.P.R.A. sec. 3222. Fuentes Ledúc v. Aponte, 63 D.P.R. 194, 199 (1944) (“para que la compensación procesa es necesario que exista un crédito líquido y exigible”).

6. El récord refleja que, en este caso, la parte apelante le retuvo al apelado las sumas que se le debían como compensación por su trabajo debido a que el apelado no aceptó firmar un relevo que la parte apelante le exigió en el cual al apelado se le requería renunciar a su participación en la empresa. La actuación de la parte apelante colocó al apelado en una situación de estrechez económica, al punto que el apelado no pudo mantener a sus hijos en la escuela privada en la que estaban matriculados.

7. La parte apelante alega que el apelado nunca planteó que todos los demandados le respondían. Ello no es correcto. Véanse la Réplica presentada por el apelado el 8 de agosto de 2018 (Ap., pág. 535) y la Contestación a la Dúplica presentada por dicha parte (Ap., pág. 553), donde el apelado alegó que los demandados le respondían y solicitó que se impusiera el pago de lo adeudado "a la parte demandada".

8. En este caso, no hay controversia en torno a que el apelado trabajó como empleado para Raiden Commodities, LP y para Aspire Commodities, LP (Véanse las alegaciones de la parte demandada). Dichas partes le deben por el trabajo realizado para ellas. Los otros demandados también responden porque son socios de dichas entidades, las que no son corporaciones, sino sociedades.

9. Los apelantes plantean que debe revocarse la sentencia apelada porque no se han aclarado las consecuencias contributivas de la sentencia. Se trata de un argumento endeble. Los apelantes carecen de legitimación activa para argumentar asuntos que corresponde levantar al Departamento de Hacienda. Una vez se le paguen al apelado sus salarios, el apelante se encargará de pagar sus impuestos. Sin haber recibido sus ingresos, el apelado no está en posición de tributar por ellos.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Tribunal que confirme la sentencia sumaria parcial apelada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Eric Pérez-Ochoa (epo@amgprlaw.com), Lcdo. Edwin J. Seda-Fernández (seda@amgprlaw.com) y Lcda. Mirelis Valle-Cancel (mvalle@amgprlaw.com), ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PÉREZ-OCHOA, PSC, PO Box 70294, San Juan, Puerto Rico 00936-8294.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2019.

BAUZÁ BRAU HERNÁNDEZ
IRIZARRY & SILVA
PO Box 13669
Santurce Station
San Juan, Puerto Rico 00908
Tel.: (787) 710-8262
Directo: (787) 723-8758
Fax: (787) 282-3672



ANTONIO BAUZÁ SANTOS
Colegiado Núm. 12999
T.S.P.R. Núm. 11760
antonio.bauza@bioslawpr.com